



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01390-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aportando las órdenes de compra y las facturas con las que pretende soportar la presente acción, toda vez que pese que mencionó se allegaban como pruebas, lo cierto es que no fueron adosadas con el libelo.
- 2.- Allegue documento idóneo que acredite que las obligaciones alegadas fueron pactadas para cumplir en esta ciudad.
- 3.- Complemente la demanda, en punto a indicar con precisión y claridad la cantidad por la que requiere al demandado, incluidos los intereses moratorios, toda vez que la obligación reclamada debe ser determinada y exigible (art. 419 C.G.P.).
- 4.- Aclare o complemente los numerales segundo, cuarto, sexto, octavo y decimo de las pretensiones, en punto a señalar claramente la forma como fueron calculados los intereses moratorios pretendidos, para que diera como resultado las sumas que requiere le sean reconocidas por ese concepto.
- 5.- Complemente la demanda, en punto a indicar los fundamentos de derecho y el trámite en que pretende sustentar el proceso que incoa (núm. 8 y 9 art. 82 C.G.P.).
- 6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 078
de hoy 11 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

17

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48b05b5cffad2cbe497e1f564b2ee6c9671d46064e044962bf086567868755**

Documento generado en 06/10/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>